

INFORME SECRETARIA: Cali, 10 de agosto de 2023. A Despacho informando que la liquidación de crédito presentada por la demandante, no fue objetada por el ejecutado. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACION No. 319

RADICACION 2022-441

Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **MARIA ROSARIO STERLING GOMEZ**, contra **ALBERTO HELADIO SUAREZ GUTIERREZ**, mediante Fijación en Lista No.023 archivo 15, se corrió traslado de la Liquidación de Crédito presentada por la parte ejecutante, sin que fuera objetada, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Así entonces, en armonía a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. y como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, y se ajusta a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, procede su aprobación.

En razón a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del proceso ejecutivo de alimentos propuesto por la señora MARIA ROSARIO STERLING GOMEZ, contra ALBERTO HELADIO SUAREZ GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE,



DIANA KATALINA GÓMEZ OROCO

JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 137

Fecha: 11 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario